

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 397

**Radicación** : 76111-33-33-001-2016-00114-00  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante(s)** : JOSE LUIS YARPAZ MORALES  
**Demandado(s)** : NACION - RAMA JUDICIAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Guadalajara de Buga (V), 15 de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la insistencia del Ejecutante en la solicitud de imposición de sanción por desacato a los gerentes de las entidades bancarias a las que se les comunicó la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, fundada en las posiciones asumidas por las entidades bancarias.

Considera el Despacho pertinente para efectos de entrar a resolver lo solicitado, analizar en forma individual las distintas actuaciones surtidas en atención al anterior requerimiento.

En relación con las medidas decretadas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la Demandada RAMA JUDICIAL, al revisar el expediente, se observa que en acatamiento de lo ordenado en el numeral 3° del Auto de Sustanciación No. 067 del 03 de febrero de 2020, se libró el oficio No. 126 del 07 de febrero de 2020, dirigido al Gerente del BANCO DAVIVIENDA, en Bogotá D.C., remitiéndose la información alusiva a la identificación del titular de los bienes, confiriéndosele la oportunidad de emitir las explicaciones ante su conducta omisiva.

Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por dicha entidad bancaria, ante la que se radico el oficio pertinente, tal y como se corrobora con la copia obrante a folio 48 de este cuaderno.

Respecto de la medida cautelar decretada sobre los bienes denunciados como de propiedad de la Demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al revisar el expediente, se observa que en acatamiento de lo ordenado en el numeral 4° del Auto de Sustanciación No. 067 del 03 de febrero de 2020, se libró el oficio No. 127 del 07 de febrero de 2020, dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería – Área de Operaciones y Embargos del BANCO BBVA, con sede en Bogotá D.C., remitiéndose la información alusiva a la

identificación del titular de los bienes, confiriéndosele la oportunidad de emitir las explicaciones ante su conducta omisiva.

Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por dicha entidad bancaria, ante la que se radico el oficio pertinente, tal y como se corrobora con la copia obrante a folio 49 de este cuaderno.

Así las cosas, y como quiera que la conducta asumida por los Gerentes de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, es susceptible de la sanción pecuniaria consagrada en el numeral 6° del artículo 593 del CGP, dado que a pesar de haberse radicado ante ellas la comunicación del embargo, no se observó tal ordenamiento, guardando silencio, incluso con posterioridad al requerimiento del que fueron objeto, se procederá a imponer la sanción correspondiente, con apego a los parámetros establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 593 del CGP.

Por otra parte, obra en el expediente respuestas emitidas por los Gerentes de las entidades bancarias sancionadas BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO, en el sentido de indicar sobre la imposibilidad de perfeccionar la medida por parte del primero, y del perfeccionamiento de la medida, por parte del segundo. Con lo cual, se tiene por acatada la orden de embargo decretada dentro del presente asunto, debiéndose dejar al conocimiento de las partes, tales resultados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

#### DISPONE:

1.- **SANCIONAR** a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, con dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, conforme a lo contemplado en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso. Por la inobservancia de la orden de embargo decretada y comunicada mediante los oficios No. 409 del 17 de mayo de 2019, y No. 1259 del 05 de octubre de 2016, alusivos a los dineros depositados en esos establecimientos bancarios, por parte de la RAMA JUDICIAL, y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, respectivamente.

2.- **EXONERAR** a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO, de la sanción impuesta mediante auto de sustanciación No. 067 del 03 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **DEJAR** al conocimiento de las partes el contenido de las comunicaciones dirigidas por: i) El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del banco AV Villas, del 12 de febrero de 2020, mediante la cual se manifiesta la imposibilidad de acatar lo ordenado por este Despacho, ante la inexistencia de vinculo comercial con la autoridad demandada; ii) La Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario, del 05 de marzo de 2020, mediante la cual se manifiesta que en acatamiento a lo ordenado por este Despacho, se materializo el embargo, no obstante, no se genera título judicial, debido a la ausencia de recursos en la cuenta embargada.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**092f47b4b89fbd238c98f283ab02ea35aeb2e91bfb1c94f51bb0ca0d5d53d4ce**

Documento generado en 15/10/2020 01:45:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**